

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 7 MAR 2022 del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 2022- 00094.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **CONNIE FERNANDA OSORIO CARO** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 5470092089

1. Por la suma de cinco (05) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré., correspondientes a los meses de septiembre de 2021 a enero de 2022, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
12/09/2021	\$772.222	\$243.006
12/10/2021	\$772.222	\$229.308
12/11/2021	\$772.222	\$232.096
12/12/2021	\$772.222	\$226.561
12/01/2022	\$772.222	\$230.301
Total	\$3.861.110	\$1.161.272

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$21.580.684 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré No. **5470092089**.
4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Pagaré No. 6340089066

1. Por la suma de cinco (05) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré., correspondientes a los meses de septiembre de 2021 a enero de 2022, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
20/09/2021	\$450.000	\$141.859
20/10/2021	\$450.000	\$134.578
20/11/2021	\$450.000	\$138.405
20/12/2021	\$450.000	\$132.302
20/01/2022	\$450.000	\$138.302
Total	\$2.250.000	\$685.872

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$12.133.899 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Pagaré No. 5470090447

1. Por la suma de \$6.373.723 M/Cte correspondientes al capital insoluto del pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$354.657 M/Cte correspondientes a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

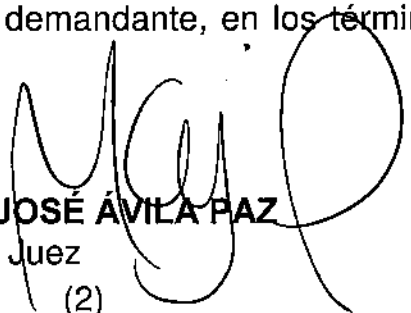
De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29

Hoy

El Secretario.

HECTOR TORRES TORRES

clb